

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DERROTAS

Circular núm. 51

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entren á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia por lo cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cerros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común;

atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda expresa y terminantemente prohibidas, en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la misma estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma,

pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN de la provincia dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviem-

bre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afronta nuestra civilización e impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, que respeten el derecho de la propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1901

El Gobernador,
ENRIQUE POLO DE LARA.

SECCION DE MINAS

Núm. 11.883

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ceterino San Martín, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Santos», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Canal de Tresúa, término del ayuntamiento de Tresviso, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la «Fuente de los Grajos» y se medirán al N. 150 metros; al S. 250; al E. 200 y al O. 200, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A. A., González.

Núm. 11.894

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Castor Gutiérrez, vecino de Bilbao, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Centinela», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Serna, término del ayuntamiento de Penagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado de don Narciso Agudo, situado á 35 metros al E. del camino de Psnagos á Talahuz, midiendo al E. 400 metros 1.ª estaca; de esta al S. 300 la 2.ª; de esta al O. 400 la 3.ª, y de esta al punto de partida al N. 300, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 18 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A. A., González.

Núm. 11.896

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Castor Gutiérrez, vecino de Bilbao, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Nives», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio

llamado Otros ú OTRAS, término del Ayuntamiento de Penagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado de don Vicente Gómez, midiendo á O. 400 metros, fijando la primera estaca, de esta al N. 300 la segunda, de esta al O. 400 la tercera y de esta al punto de partida, en dirección S., 300 metros para cerrar el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A. A., González.

Administración de Hacienda

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Circular

Con el fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en Real decreto de 15 de Agosto último, y Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado, referentes á la forma en que han de tributar los transportes flotantes de maderas por las vías fluviales en el interior del Reino, esta Administración de Hacienda, procurando que las precitadas disposiciones puedan ser conocidas por los interesados, estima oportuno darles la mayor publicidad posible, y en su consecuencia, ha acordado insertarlas á continuación:

REAL DECRETO

«De conformidad con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los transportes de maderas flotantes por las vías fluviales en el interior del Reino, están sujetos al impuesto del 5 por 100 sobre su precio.

Art. 2.º El precio del transporte se determinará, para los efectos de

la exacción del impuesto, por el importe de los jornales de los peones que impulsen ó dirijan las maderas, el de las indemnizaciones que se pagan á los dueños de molinos ó azúgar, el de los arbitrios que se satisfagan á los Ayuntamientos, por cuyos términos municipales circulen las maderas y cualquier otro desembolso análogo que el transporte ocasiona.

Art. 3.º Los remitentes ó consignatarios de las maderas presentarán en la Administración de Hacienda, con tres días de anticipación al en que la expedición deba verificarse, una relación jurada, en la que consten todos los datos á que se refiere el artículo anterior.

La Administración de Hacienda, en vista de dicha relación, procederá á liquidar el impuesto correspondiente.

Art. 4.º Las Jefaturas provinciales de montes no expedirán las guías que deben acompañar á las conducciones sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse realizado el ingreso de la cantidad liquidada por el impuesto, y diligenciarán dichas guías con una nota en que se haga constar, bajo la firma del Ingeniero, la presentación de la carta de pago y el número de la misma.

Art. 5.º La Guardia civil y la forestal impedirán la circulación de las maderas cuyos remitentes ó consignatarios no justifiquen haber satisfecho el impuesto de transportes. Siempre que los individuos de dichos cuerpos intervengan en casos de defraudación del impuesto, denunciarán el hecho á la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual dispondrá la formación del oportuno expediente de defraudación.

Art. 6.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos uno.

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Resultando que el Real decreto de 15 de Agosto último, que establece la forma en que han de tributar los transportes flotantes de maderas por las vías fluviales en el interior del Reino, dispone en su artículo 6.º que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes para su ejecución.

Considerando que estas disposiciones han de tener por objeto:

1.º Procurar que la relación jurada que ha de presentar en la Hacienda el remitente ó consignatario de la mercancía, esto es, aquel que mediante contrato ó estipulación jurada, se haya obligado á satisfacer el precio del transporte, contenga el mayor número de datos que garanticen, en lo posible, la exactitud del precio que se consigne.

2.º Evitar que se demoren las operaciones preliminares del ingreso del impuesto, por que al no expedir la Jefatura de montes las guías para las conducciones, sin que los que los soliciten, presenten las cartas de pago que acrediten haberse realizado aquel ingreso, podrán irrogarse perjuicios de consideración á los contribuyentes, si no pudiesen obtener los guías por negligencia de la Administración, y

3.º Evitar también esta misma negligencia en la instrucción de los expedientes de defraudación que se incoan, á fin de asegurar el cobro del impuesto antes que desaparezca la mercancía ó se halle en estado de insolvencia el obligado á satisfacerle; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la relación jurada á que se refiere el artículo 3.º, además de los datos que determina el 2.º, se haga constar:

- (a) El nombre del remitente y el del consignatario de las maderas.
- (b) El punto de partida ú origen y el de destino de la mercancía.
- (c) La fecha de la salida de aquella y el tiempo aproximado que empleará en el recorrido.
- (d) Trayecto que ha de seguir y términos municipales que ha de atravesar.
- (e) Número de piezas ó rollizos que han de conducirse, determinando, aproximadamente, su peso bruto.
- (f) Número de personas encargadas de efectuar el transporte.

2.º Que presentada dicha relación en las Administraciones de Hacienda, procedan estas oficinas á liquidar el impuesto correspondiente, sin más dilación que la precisa para la práctica de las operaciones de contabilidad.

3.º Que las Intervenciones de Hacienda censuren é intervengan en las liquidaciones tan pronto como se las pasen las Administraciones, expidiendo inmediatamente los correspondientes mandamientos del ingreso, y

4.º Que cuando las Delegaciones

de Hacienda tengan conocimiento de que se defraude el impuesto, procedan, sin levantar mano á la instrucción del oportuno expediente de defraudación, reduciendo los plazos á los términos estrictamente necesarios para la práctica de las diligencias de notificación y emplazamiento, con el fin de que se hagan efectivos los derechos del Tesoro antes de que desaparezcan las mercancías ó sean insolventes los deudores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1901.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular, para los efectos que en la misma se previenen.

Santander 31 de Octubre de 1901. —El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

Comisaría de Guerra

DE

SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse petróleo y carbón vegetal que se necesita para dicha factoría durante un mes, se convoca á un concurso público de proposiciones particulares para la compra de dichos artículos, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 11 de Noviembre próximo venidero á las 11 de su mañana, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

Santander 24 de Octubre de 1901. —El Comisario de Guerra, Pablo Gimenez.

Comandancia de Marina de Santander

RELACION nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar de esta provincia, que cumplen 20 años de edad en el año próximo venidero de 1902 y deben comprenderse en el alistamiento para el reclutamiento y remplazo de marinería de los buques de la Armada, quedando exentos del servicio de las armas por tierra y que en dicho año deben pasar al servicio.

TROZO DE SANTANDER

Núm.º de orden	Año	Folio	NOMBRES	PADRES	NATURAL EZA			Fecha en que cumplen 20 años		
					Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año
1	1899	89	Ricardo Horga Posadillo	Ricardo y Regina	Santander	Santander		8	Enero	1902
2	1899	50	Romualdo Sainz Gutiérrez	Babilés y María Carmen	Vitoria	Vitoria		12	Idem	
3	1898	38	Leoncio Toca y Antol	Regino y Jerónima	Santander	Santander		13	Idem	
4	1896	140	Ignacio Peña Polidura	Justo y Brígida	Idem	Idem		16	Idem	
5	1896	54	Francisco Bayas Aliaga	Felipe y Francisco	Idem	Idem		20	Idem	
6	1895	56	Tirso Docal García	Andrés y Felipa	Idem	Idem		28	Idem	
7	1896	11	Juan de la Iglesia	Expósito	San Miguel	San Miguel		29	Idem	
8	1898	73	Pablo Muriedas Ruamayor	Timoteo y María	Santander	Santander		29	Idem	
9	1891	4	Lesmes Celedonio Blanco Fernández	José Antonio y Antolina	Muros de Pravia	Muros de Pravia		30	Idem	
10	1898	49	Ignacio Sanz Martín	Ramón y Juana	Palazuelos	Palazuelos		1	Febrero	
11	1800	5	Domingo Campo Renedo	Severiano y Manuela	Pielagos	Pielagos		5	Idem	
12	1896	138	Valeriano González García	Elviro y Jenara	Suances	Suances		6	Idem	
13	1899	119	Romualdo Lastra Gómez	Antonio y Alejandra	Santander	Santander		7	Idem	
14	1899	64	Ricardo López Molina	José y Petra	Idem	Idem		7	Idem	
15	1896	134	Justo Pi y Rodríguez Vega	Salvador y Antonia	Idem	Idem		10	Idem	
16	1898	28	Benigno Jaureguizar	Hilario y Josefa	Idem	Idem		13	Idem	
17	1899	95	José García Ferrer	Eduardo y Paula	Bermeo	Bermeo		13	Idem	
18	1899	7	Claudio Soto Romillo	Claudio é Inés	Pontevedra	Pontevedra		13	Idem	
19	1897	71	Severino Pérez Postigo	Rodrigo y Josefa	Santander	Santander		18	Idem	
20	1895	2	José Martín Espiña	Antonia y Martín	Ruiloba	Ruiloba		26	Idem	
21	1895	5	Manuel Castro Sanjuán	José y Flora	Gijón	Gijón		1	Marzo	
22	1895	75	Hipólito Ruiz Viadero	Raperto é Isabel	Malpica	Malpica		2	Idem	
23	1899	110	Enrique Orizaola Hernando	Juan y Adelaida	Rivamontán al Mar	Rivamontán al Mar		3	Idem	
24	1898	44	Ruperto Haya Cagigas	Santiago é Irene	Santander	Santander		4	Idem	
25	1898	10	Gedro Castro González Sánchez	Joaquín y Encarnación	Idem	Idem		27	Idem	
26	1898	85	Angel Ramos Trueba	Luis y Gertrudis	Idem	Idem		28	Idem	
27	1890	23	Venancio Losa Díaz	Juan y Manuela	Madrid	Madrid		31	Idem	
28	1896	111	Balbino Fernández Villaluín	Antonio y Francisca	Idem	Idem		1	Abril	
29	1899	74	Francisco José Cantera Sainz	Bernardo y Martina	Santander	Santander		1	Idem	
30	1897	13	Benito Blanco García	Paulino y Rosa	Idem	Idem		2	Idem	
31	1890	15	Vicente Portilla Sierra	Zoilo é Inés	Idem	Idem		3	Idem	
32	1899	19	Celestino Liaño Trneba	Antonio y Luiss	Orejo	Orejo		5	Idem	
					Santander	Santander		6	Idem	

Núm. de orden	Año	Folio	NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Fecha en que cumplen 20 años		
					Pueblo	Provincia	Día	Mes	Año
82	1899	30	Casimiro Cernullé Diaz	Jaime y Eulalia	Villa Real	Alava	5	Agosto	1902
83	1897	43	Victor Manuel Fernández Aja	Francisco y María	Santander	Santander	6	Idem	
84	1899	10	Lorenzo Solar Peláez	Antonio y Concepción	Idem	Idem	10	Septiembre	
85	1894	50	Casiano Hoz Gallo	Eulogio y Dolores	Idem	Idem	13	Idem	
86	1890	48	Sinforiano Ruiz Ereño	Vicente y Fermína	Idem	Idem	22	Idem	
87	1890	16	Oscar Ferreira Pérez	Gerardo y Encarnación	Idem	Idem	24	Idem	
88	1890	22	José Rugasaga Prieto	Vicente y Manuela	Idem	Idem	27	Idem	
89	1896	92	José Diaz Romero	Antonio y Josefa	Idem	Idem	29	Idem	
90	1899	83	Angel Blanco Bolado	José y Dolores	Idem	Idem	10	Idem	
91	1896	46	Manuel Burgaña Fernández	Manuel y Gumersinda	Idem	Idem	13	Idem	
92	1896	100	Nicomedes Junquera Caballero	Rosendo y Angela	Idem	Idem	13	Idem	
93	1898	18	Cipriano Albéniz Martín	Pedro y Concepción	Idem	Idem	15	Idem	
94	1898	36	José Peláez Agüero	Pedro y Cecilia	Idem	Idem	16	Idem	
95	1898	87	Enrique Rosal Perales	Domingo y Magdalena	Idem	Idem	19	Idem	
96	1898	25	Gregorio Muñoz Palacio	José y María	Málaga	Málaga	25	Idem	
97	1890	89	Miguel Solar Vega	José y María	Astillero	Santander	25	Idem	
98	1899	93	Bernardino Trujillo Viadero	Miguel y Agueda	Santander	Idem	29	Idem	
99	1896	104	Manuel Fernández Cotera	Antonio y Felisa	Idem	Idem	24	Idem	
100	1899	97	Valentín García Brabo	Félix y Margarita	Idem	Idem	26	Idem	
101	1890	117	Enrique Basterrechea Costacta	Ramón y Benita	Camargo	Idem	26	Idem	
102	1899	52	Victoriano Castillo Rey	Restituto y Ruperta	Santander	Idem	2	Idem	
103	1890	120	Victor Colina Sánchez	Juan y Nemesia	P. del Rey	Burgos	2	Idem	
104	1899	75	Joaquín de Rucoba y Albareda	José y Angela	Santander	Santander	15	Idem	
105	1890	39	Juan Orbe Gómez Bustamante	Joaquín y Florentina	Málaga	Málaga	17	Idem	
106	1899	20	José Coterón Chardón	Juan y Dolores	Santander	Santander	21	Idem	
107	1898	90	Vicente Mozuelos San Emeterio	Joaquín y Pilar	Santander	Idem	22	Idem	
108	1899	29	Francisco Román de la Verde Rodrigo	Félix y Antonia	Idem	Idem	25	Idem	
109	1890	126	Anastasio Olavarría Trueba	Román y Celestina	Idem	Idem	3	Idem	
110	1890	51	Luis Martínez García	Mariano y Jesusa	Santander	Idem	5	Idem	
111	1889	1	Elias Díaz Puente	Hermenegildo y Josefa	Idem	Idem	6	Idem	
112	1899	81	Lino Martín	Ezequiel y Rosario	Ruiloba	Idem	9	Idem	
113	1899	49	José Ruiz Sáiz	Aquilina Martín	Santander	Idem	10	Idem	
114	1890	128	Emeterio Azcona Incera	Eugenio y Rosa	Reinosa	Idem	16	Idem	
115	1896	60	José Cobo Piñera	José y María	Santander	Idem	16	Idem	
116	1897	91	Esteban Villarrenega González	José y Ramona	Guarnizo	Idem	20	Idem	
117	1890	52	Pedro Gutiérrez Sumirán	Esteban y Ramona	Santander	Idem	26	Idem	
118	1898	89	Manuel Peláez Salvejo	Alfredo y Hortensia	Idem	Idem	26	Idem	
119	1899	25	Silvano Alvarez González	Gerardo y Eugenia	Santander	Idem	30	Idem	
				Bernardo y Joaquina	Idem	Idem	31	Idem	

(Se concluye.)

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Solórzano

Don Marcelino de la Peña y Sierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Solórzano.

Hago saber: Que el día ocho del mes de Noviembre próximo, a las diez horas del mismo, tendrá lugar en esta casa consistorial, el remate, con venta exclusiva de los derechos y recargos que devenguen las especies de vinos de todas clases, aceites y petróleo, aguardientes y licores, viñagres, carnes de vaca y sal común para el año 1902, bajo el tipo de 3.418 pesetas 85 céntimos.

En el mismo día de las catorce a las quince horas, tendrá también efecto el arriendo de los derechos y sus recargos a venta libre de las especies de arroz y garbanzos, trigo y sus harinas, pan cocido y salvado, pescados de río y mar y jabones duros y blandos, bajo el tipo de 804 pesetas 38 céntimos.

Las respectivas subastas se verificarán por pujas a la llana, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preciso para poder tomar parte en la subasta el que los licitadores hagan la oportuna consignación del 5 por 100 de su valor.

Solórzano 17 de Octubre de 1901.
—M. de la Peña.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta a la exclusiva, celebrada en el día de hoy, de los grupos de líquidos y carnes, se anuncia una segunda bajo el tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar el día 7 del mes de Noviembre próximo de dos a cuatro de la tarde en la casa consistorial del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en donde podrán enterarse los que deseen tomar parte.

Santa Cruz de Bezana 28 de Octubre de 1901.—Antonio Aparicio

Ayuntamiento de Ruiloba

Durante los días once y doce del

mes de Noviembre próximo, se llevará a cabo en este Ayuntamiento, y en el local de la casa consistorial, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, la cobranza de las contribuciones pertenecientes al cuarto trimestre del año actual.

Ruiloba 30 de Octubre de 1901.—
El Alcalde accidental, José María Pérez.

Ayuntamiento de Udías

El día siete del próximo Noviembre a las 10 del mismo, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el remate a venta libre de las especies de consumos comprendidas en el 4.º y 5.º grupo del expediente instruido en la Alcaldía de este distrito municipal, para el año próximo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Udías 26 de Octubre de 1901.—
El Alcalde, Francisco G. Díaz.

Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral

El día nueve del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este municipio la subasta de los derechos de consumos de este término para el año de 1902, a la venta libre y por un periodo de tres ó cinco años bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Pedro del Romeral 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

Recaudación de contribuciones de la zona de Ramales

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos, utilidades y minas, correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio se verificará en los Ayuntamientos de la zona de Ramales, en los días que a continuación se expresan.

Arredondo, los días 2 y 3 de Noviembre.
Ruesga, 4, 5 y 6, de idem.

Rasines 7 y 8, de idem.

Ramales, 9 y 10, de idem.

Soba, 11, 12 y 13, de idem.

Lo que se anuncia en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Santander 22 de Octubre de 1901.

—El Recaudador, Francisco Sainz.

Ayuntamiento

de Rivamontán al Monte

El día 17 del actual de diez a once de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el arriendo a la venta exclusiva de los derechos de consumos que durante el año próximo de 1902 devenguen las especies de líquidos carnes frescas y sal común.

En el mismo día y local indicado a la hora de las once se verificará el remate a la venta libre de los derechos y recargos autorizados de las demás especies de tarifa.

Los tipos de las subastas y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Rivamontán al Monte 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Agüero.

Ayuntamiento de Polanco

El día dieciocho del próximo Noviembre y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, el segundo remate de consumos para 1902, por no haber habido licitador en el primero, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el referido día.

Polanco 30 de Octubre de 1901.—
El Alcalde, José Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON RAMON VILARIÑO, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda por don Vicente y doña Francisca Campo de la Cuadra, vecinos del valle de Carranza, y en su nombre por el Procurador Ruiz, solicitando se les declarara con igual derecho entre sí y con preferencia al de cualquier otra persona, al patronato de la

Obrapia «Julían Campo de la Cuadra», que en dicho valle de Carranza fundó su hermano don Julián Campo de la Cuadra, natural del pueblo de Otides, de expresado valle, y vecino que fué de esta villa de Laredo, en el testamento que otorgó con fecha dieciseis de Junio de mil ochocientos ochenta, ante el Notario de Ampuero don Agapito Rivas, con objeto de que se dé la instrucción primaria en el pueblo de su naturaleza, se dé carrera mayor á jóvenes varones y para dotar doncellas, cuyo patronato se halla vacante en la actualidad.

En su virtud y de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento doce de la Ley de enjuiciamiento civil, he acordado llamar por tercera y última vez, por edictos, á los que se crean con derecho al patronato de que se trata, para que en el término de dos meses, desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Vizcaya y Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, advirtiéndole que hasta la fecha no ha comparecido ninguna otra persona alegando derecho al re-

ferido patronato, y que ha fallecido la solicitante doña Francisca.

Dado en Laredo á veintidos de Octubre de mil novecientos uno.— Ramón Vilarino.—Por su mandado, Patricio Ruiz Brau.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que Paula Pérez Frias, falleció en esta capital, el día dieciseis de Septiembre ultimo repentinamente y se instruyen diligencias; aparece que estaba casada con don Cayetano Rubio, que se dice fué vecino de esta ciudad y después de la de Valladolid, como se ignora su paradero por el presente se le cita para que comparezca á declarar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Santa Lucía, número 1, 4.º, á la vez se le ofrece el procedimiento conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Santander diez de Octubre de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Genaro Pérez.

Anuncios particulares

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Almacén de Carbones Minerales

SE VENDE PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4

IMPRENTA

DE LA

Viuda de Atienza

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA